

Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: JORGE ENRIQUE GRANADOS LADINO
Demandante:
500013110002-2022-00460-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 5 de diciembre de 2022. Al Despacho el presente proceso.
La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 487 y s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

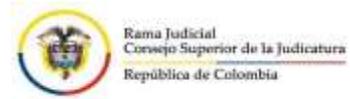
1. Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestado del causante JORGE ENRIQUE GRANADOS LADINO, fallecido el 14 de octubre de 2022 en Villavicencio, siendo esta ciudad su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

2. Reconocer a DIANA MARITZA GRANADOS MUÑOZ y WILSON FERNEY GRANADOS MUÑOZ como herederos del causante JORGE ENRIQUE GRANADOS LADINO, en su calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

3. Ordenar el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión del causante JORGE ENRIQUE GRANADOS LADINO, en los términos de los arts. 108 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

4. Conforme a lo previsto en el art. 492 del C.G.P. en concordancia con el inc. 1º del art. 490 ibídem, se dispone requerir a la señora YIERLI SNID PEÑA CHITIVA y por su intermedio a su menor hijo JORGE ENRIQUE GRANADOS PEÑA, para que dentro de los veinte (20) días siguiente a su notificación, prorrogables por 20 días más, para que, la primera manifieste si opta por

Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: JORGE ENRIQUE GRANADOS LADINO
Demandante:
500013110002-2022-00460-00



gananciales o porción marital, y el segundo, declare si acepta o repudia la herencia que se le defirió con el fallecimiento de su compañero y progenitor JORGE ENRIQUE GRANADOS LADINO, respectivamente.

5. Los requeridos deben comparecer por intermedio de apoderado.

6. El requerimiento se surtirá mediante la notificación del presente auto en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022 en lo pertinente.

7. Para efectos de surtir la notificación a la persona antes requerida, se les solicita a las demandantes informar, a la mayor brevedad posible, el lugar físico y dirección virtual donde recibe notificaciones.

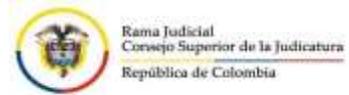
8. Regístrese la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, conforme a la forma indicada por el Consejo Superior de la Judicatura (parág. 1º, art. 490 C.G.P.).

9. Infórmese a la DIAN la apertura del presente proceso de sucesión (inc. 1º, art. 490 ibídem). Ofíciense.

10. Se advierte a los interesados que deben allegar al expediente, a la mayor brevedad posible, la prueba del recibido de la comunicación enviada a la DIAN y el paz y salvo que esa entidad emite.

11. Se advierte a los interesados en esta causa mortuoria que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.com, canal que igualmente deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás. Así como en su oportunidad se informará sobre las

Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: JORGE ENRIQUE GRANADOS LADINO
Demandante:
500013110002-2022-00460-00



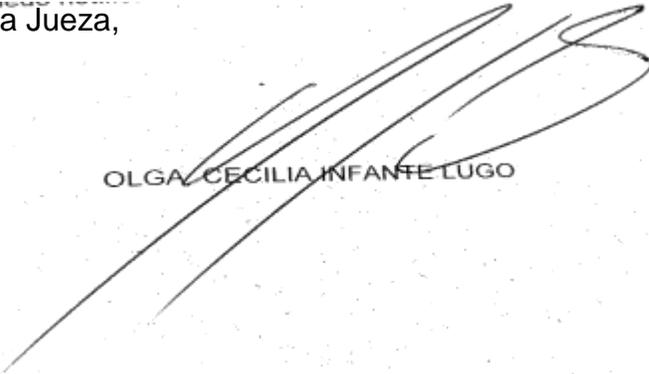
aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer al abogado ALEXANDER NIÑO LONDOÑO como apoderado de los herederos reconocidos, en los términos y para los efectos del conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **620a13262887bfa7b135b1aa5b3767a96ede95c00bd16e8b14aa74020a1814bc**

Documento generado en 12/12/2022 09:20:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>